

# DEBATES

DE JUSTICIA  
EDUCACIONAL

## EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN EN CHILE: INSUMOS PARA EL DEBATE CONSTITUYENTE

Denisse Gelber, Directora de Estudios, SUMMA

Carolina Castillo, Investigadora en Línea de Inclusión Pedagógica, CJE

Ernesto Treviño, Investigador Principal, Línea de Inclusión Pedagógica, CJE <sup>12</sup>

### INTRODUCCIÓN

Chile es un país con altos niveles de desigualdad, y el sistema educativo es un reflejo de ello. Esta afirmación se respalda mediante una larga lista de evidencias concretas, asociadas a las interrupciones en las trayectorias educativas, la segregación escolar, las brechas de aprendizaje, las diferencias en los recursos humanos destinados a cada estudiante, la disparidad de los indicadores de desarrollo personal y social, entre otros aspectos (Bellei, 2018; Mizala & Torche, 2012; SUMMA & UNESCO, 2020; Treviño, 2018; Villalobos & Quaresma, 2015).

En términos más concretos, en el año 2017, 76.135 niños, niñas y adolescentes se encontraban excluidos del sistema educativo (Censo, 2017), siendo un 59% de ellos, estudiantes en situación de pobreza (Defensoría de la Niñez, 2020). Asimismo, se han evidenciado altos niveles de segregación escolar: mientras los estudiantes de menor nivel socioeconómico tienden a concentrarse en establecimientos educacionales municipales, los de nivel socioeconómico más alto se encuentran en establecimientos particulares subvencionados y particulares pagados (Bellei, 2013; Carrasco et al., 2014; Elaqua, 2012; Valenzuela, 2008). Esta segregación se refleja en brechas de aprendizaje y trayectorias académicas que reproducen las (des)ventajas de origen (Larrañaga et al., 2014; Treviño et al., 2016). En 2018, la brecha en los resultados del SIMCE de Lectura en 4to básico y 2do medio entre estudiantes de nivel socioeconómico alto y bajo fue de aproximadamente 51 puntos. En el caso de la prueba de Matemáticas, esta diferencia alcanzó los 60 puntos en 4to básico y 102 puntos en 2do medio (Agencia de la Calidad de la Educación, 2019). Sumado a ello, el ingreso a la educación superior también se encuentra asociado al nivel socioeconómico de los estudiantes y al establecimiento educacional del cual provienen (Contreras et al., 2007; PNUD, 2017). En el proceso de admisión de 2019, el 79% de

los postulantes egresados de establecimientos particulares pagados fue admitido en la universidad, respecto al 43,5% de estudiantes provenientes de establecimientos particulares subvencionados y al 30,2% de los postulantes de establecimientos municipales (Defensoría de la Niñez, 2020). Este escenario nos invita a reflexionar acerca del derecho a la educación en Chile, y en qué medida está siendo garantizado para todos y todas. Considerando que nuestro país se encuentra en un momento histórico que nos permite replantearnos la presencia del derecho a la educación en la Constitución de la República, donde se definen “*los derechos fundamentales y garantías de las personas*” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2018, p126), una pregunta clave es: **¿cómo debería garantizarse el derecho (humano) a la educación en la Constitución?**

El propósito de este documento es promover una discusión informada acerca del derecho a la educación, analizando: i) cómo se garantiza en Chile a través de diversos instrumentos jurídicos (la Constitución vigente, normativas nacionales e internacionales); ii) qué brechas identificamos respecto a los estándares de las convenciones internacionales ratificadas por Chile; y iii) qué aspectos debieran tenerse en cuenta en el debate constituyente.

A continuación, se responde a cada una de estas preguntas. Primero, se sintetiza qué se entiende por el derecho a la educación en las normativas internacionales, donde se define como un derecho humano. Segundo, se analiza en qué medida las normativas nacionales (Constitución, leyes y decretos) e internacionales, garantizan el derecho a la educación en Chile. A partir de la identificación de los desafíos y deudas pendientes, se presentan los principales aspectos a considerar en el debate constituyente.

<sup>1</sup> Este documento es parte de un trabajo mayor realizado junto a Luciano Alarcón y Rosario Escribano. Lectores interesados, pueden revisar el artículo en Gelber et al., 2021.

# 1. EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

La educación fue definida como un derecho humano en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (DUDH, 1948, Artículo 26). Varios tratados internacionales han ampliado el alcance del derecho a la educación, pero la **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989) hizo el cambio más importante, ya que incorporó que la educación debe estar centrada en el niño, promover su interés superior, así como garantizar la no discriminación. La educación como derecho humano tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las habilidades, competencias y aprendizaje para promover la dignidad humana, confianza en sí mismo y autoestima (United Nations, 2001). Asimismo, este derecho contribuye al desa-

“LA EDUCACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; FAVORECERÁ LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y TODOS LOS GRUPOS ÉTNICOS O RELIGIOSOS”

(DUDH, Extracto del Artículo 26)

rollo humano y al bienestar colectivo, al permitir que los titulares gocen plenamente de otros derechos (UNESCO, 2004, 2019). Es por ello que es un derecho social, del que se goza a lo largo de toda la vida. En 2015, los países firmantes de la **Declaración de Incheon**, entre ellos Chile, se comprometieron a “*garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos*” (UNESCO, 2015).

Por ser un derecho humano, los Estados están obligados a **respetar** (evitar cualquier acción que pueda negar el acceso a la educación), **proteger** (eliminar las barreras culturales y la violencia en los establecimientos educativos) y **garantizar** el derecho a la educación (asegurando que esté al alcance de todos) (UNESCO & UNICEF, 2008). Esto implica que los Estados deben evitar cualquier interferencia “en el goce del derecho” (del Estado u otros), así como definir normas para garantizar que toda la sociedad acceda a una educación de calidad (UNESCO, 2019).

Si bien existen diversas aproximaciones teóricas y estándares para relevar los aspectos fundamentales del derecho a la educación y en qué medida los Estados lo garantizan<sup>3</sup>, en este documento utilizamos el **esquema de las 4-A** establecido por el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU** (Observación general 13, 1999)<sup>4</sup>, y definido por Tomasevski (2004) como se presenta en la Figura 1.

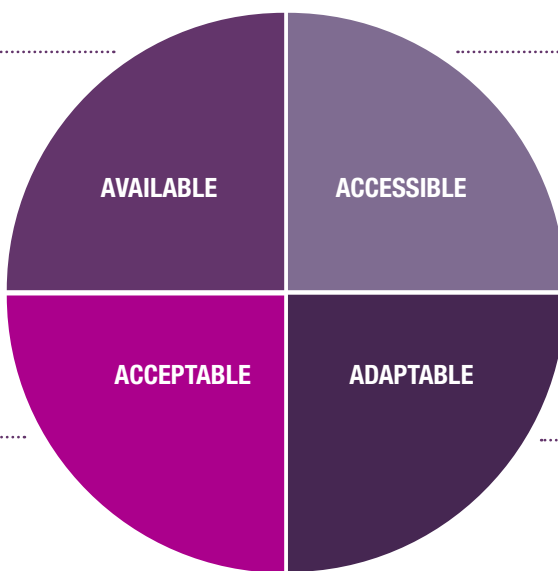
Figura 1. Esquema de las 4-As

## DISPONIBLE

Los Estados deben **garantizar la oferta educativa** desde la educación infantil en adelante, con infraestructura, servicios, TIC, bibliotecas, maestros capacitados y bien remunerados.

## ACCESIBLE

El sistema educativo **no puede discriminar** por raza, religión, origen socioeconómico o género. Además la educación debe ser económica y geográficamente accesible.



## ACEPTABLE

Los Estados deben **brindar una educación de calidad**, para asegurar que cada estudiante tenga las mismas oportunidades de desarrollar su pleno potencial.

## ADAPTABLE

La educación debe ser **adaptable a las necesidades específicas de cada estudiante**, brindándole la asistencia que necesita para promover su mejor interés.

Fuente: Elaboración propia en base a Tomasevski (2004).

3 A modo de ejemplo, mientras el informe Delors (1996) define que la educación se debe centrar en *aprender a conocer, a ser, a hacer y vivir juntos*, el último Informe de Derechos Humanos en Chile considera las siguientes dimensiones: acceso y permanencia, propósito de la educación, inclusión y no discriminación, currículo y libertad de enseñanza (Órdenes & Ramos Abadie, 2020).  
 4 El esquema de las 4-As ha sido utilizado en fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver casos de discriminación en el sistema educativo (Inter-American Court of Human Rights, 2020).

Tal como se observa en la Figura 1, a fin de garantizar el derecho a la educación, los Estados deben asegurar su oferta (**Available**), accesibilidad (**Accessible**), calidad (**Acceptable**) y flexibilidad para adaptarse a las necesidades de los y las estudiantes (**Adaptable**).

## 2. ¿QUÉ INSTRUMENTOS GARANTIZAN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CHILE?

El derecho a la educación en Chile se garantiza a través de varios instrumentos nacionales como internacionales. En primer lugar, por **convenciones y tratados internacionales** ratificados por Chile y vigentes, que son jurídicamente vinculantes, por lo que el Estado está obligado a respetarlos y garantizarlos<sup>5</sup>. En segundo lugar, por **Declaraciones internacionales y Marcos para la Acción** que no tienen carácter vinculante pero sí son monitoreados por la comunidad internacional (por ejemplo: Declaración de Salamanca, Declaración de Incheon y Marco para la Acción en Educación 2030, UNESCO). En tercer lugar, el derecho a la educación se garantiza a través de la **Constitución Política de la República (1980)**, que establece que los derechos esenciales serán garantizados además por “*los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes*” (Artículo 5), asegurando su carácter vinculante. Por último, el derecho a la educación se garantiza a través de normativas nacionales (Leyes, Decretos, Circulares), que incorporan explícitamente el carácter vinculante de los tratados internacionales (Ley 20.370 de 2009 que establece la Ley General de Educación; Ley 20.845 de 2015 de Inclusión Escolar; Ley 21.040 de 2017 que crea el Sistema de Educación Pública; y Ley 21.091 de 2018 que crea el Sistema de Educación Superior).

## 3. ¿EN QUÉ MEDIDA ESTOS INSTRUMENTOS GARANTIZAN LAS 4-AS?

A continuación, analizamos las convenciones internacionales ratificadas por Chile, la Constitución actual y las legislaciones nacionales vigentes a fin de identificar cómo se garantiza el derecho a la educación en Chile actualmente<sup>6</sup>.

### A. DISPONIBILIDAD

La disponibilidad está garantizada en Chile por varios instrumentos. En primer lugar, la **Constitución chilena** asegura la financiación de instalaciones e infraestructura educativa para educación parvularia, básica y media (artículo 19, número 10). Varias leyes aseguran que la oferta educativa sea de alcance nacional (**Ley 20.370**, artículo 3; **Ley 21.040**, artículo 5; **DFL 2**, Ley General de Educación), incluyéndose normas sobre educación superior, como por ejemplo, la Ley 21.094, que crea centros de formación técnica estatales en todas las regiones de Chile.

En primer lugar para asegurar que todos los establecimientos educativos públicos y particulares subvencionados puedan proporcionar materiales y recursos humanos adecuados a sus estudiantes, el Estado otorga subsidios adicionales a los establecimientos de acuerdo a la cantidad de estudiantes

vulnerables (**Ley 20.248**), prioritarios, con Necesidades Educativas Especiales (**Decreto 170** de Educación, 2009) y estudiantes adultos (DFL 2 de Educación, 1998) que asisten regularmente.

Un aspecto importante respecto a la oferta escolar es que la última reforma educativa (2014-2017) introdujo un nuevo sistema de gobernanza, sustituyendo la administración gestionada por los municipios a través de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), a fin de garantizar la provisión de educación pública de calidad a nivel nacional para toda la educación obligatoria (Ley 21.040). En términos concretos, esta ley implica que la educación pública a nivel nacional esté a cargo de la Dirección de Educación Pública (DPE), apoyada a nivel regional por las Coordinaciones Regionales. Esta ley busca que el funcionamiento de la Nueva Educación Pública sea bajo los principios de mejora continua, trabajo colaborativo (intra y entre escuelas), inclusión, además de la necesidad de que los SLEP monitoreen los aprendizajes y trayectorias de los estudiantes (Bellei, 2018; Treviño, 2018).

En segundo lugar, la libertad de enseñanza está garantizada explícitamente por la Constitución (artículo 19, numeral 11) de acuerdo con los tratados internacionales (**PIDCP**, 1966; CDN, 1989). Para promover una oferta educativa plural, los actores privados e independientes tienen derecho a abrir y administrar escuelas, siempre que respeten los requisitos mínimos definidos por el Estado.

Finalmente, la calidad de los recursos humanos y formación docente está consagrada por el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1976) así como por las leyes nacionales (**Ley 19.070**). La reforma educativa diseñó un nuevo sistema de desarrollo profesional docente que: i) aumentó los criterios de selección para postular a la carrera docente y avanzar en ella, ii) definió criterios de ingreso más rigurosos para los programas de formación pedagógica, iii) estableció que toda institución y programa de formación inicial debía ser acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación, y iv) diseñó una vía de desarrollo profesional, asegurando capacitación permanente, evaluaciones externas acompañadas de aumento de remuneraciones y mejores condiciones de enseñanza (**Ley 20.903**).

### B. ACCESIBILIDAD

La Constitución asegura el acceso a la educación gratuita y obligatoria en los niveles primario y secundario, así como en kínder (Constitución, Artículo 19, Numeral 10), tal como lo establecen diversas convenciones internacionales (DUDH; PIDCP; CDN). Sin embargo, recién con la última reforma educativa, se suprimió el co-pago, eliminando las barreras económicas para el acceso a la educación obligatoria en establecimientos financiados por el Estado (públicos y subvencionados). Además, se eliminó la subvención pública para establecimientos educativos con fines de lucro (Ley 20.845). A su vez, la última reforma educativa generó una oferta educativa estatal en educación superior técnica (Ley 21.091 de 2017) y gratuita para los estudiantes de educación superior de nivel socio-económico bajo (**Ley 21.091** de 2018), sin eliminar las becas y facilidades de crédito existentes (Ley 20.370 de 2009; **Ley 20.027** de 2005; **Decreto 39** de Educación, 2011). A pesar de

5 Al final de este documento se listan los tratados y convenciones internacionales ratificadas y vigentes, que garantizan el derecho a la educación en Chile.

6 Para análisis exhaustivos de cómo se garantizaba el derecho a la educación previo a la implementación de la última reforma educativa (2014-2017), ver: López, 2014; Muñoz, 2013; Salgado Muñoz, 2017.

la Observación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017), en que se establece que el sistema educativo privado no puede discriminar ni segregar, y que debe regirse por normas similares al sistema educativo público, las normativas educativas vigentes en Chile solamente refieren al sistema público y subvencionado en materia de inclusión.

Un aspecto fundamental de la accesibilidad es la no discriminación (CDN; PIDESC). El acceso no puede estar limitado por género, origen socioeconómico, racial, étnico o migrante, entre otros (**CIEDR; CDCM; I-C19; CDPD**), debido a que no solo restringe el derecho a la educación, sino que además limita la integración y cohesión social al concentrar estudiantes de contextos y características similares, reproduciendo sus (des)ventajas de origen (Corvalán & García Huidobro, 2016; Mizala & Torche, 2012; Treviño et al., 2011). Diversas legislaciones regulan el acceso a la educación para grupos específicos, como: adultos (**Decreto 257** de Educación, 2009), estudiantes en hospitales (**Decreto 374** de Educación, 2000) y en prisiones (Ley 20.370 de 2009, Artículo 23). Sin embargo, uno de cada siete niños, niñas y adolescentes que se encuentra bajo cuidado del Estado, no se encuentra estudiando (Defensoría de la Niñez, 2020), y uno de cada cinco se encuentra rezagado (Comité de los Derechos de la Niñez, 2018).

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (**Ley 20.422**), los inmigrantes (MINEDUC, 2017) y los estudiantes LGBTIQ+ (Superintendencia de Educación, 2017) tienen garantizado su derecho a acceder, participar y permanecer en la escuela. La última reforma educativa eliminó la selección arbitraria en establecimientos educativos públicos y subvencionados, al crear el Sistema de Admisión Escolar (SAE). Este sistema de postulación es centralizado y en línea para que los padres definan sus preferencias escolares (**Ley 20.845**). De modo que los establecimientos educativos ya no pueden exigir información de antecedentes socioeconómicos, pruebas académicas, entrevistas, referencias académicas ni certificados religiosos para admitir estudiantes (Carrasco et al., 2017; Godoy et al., 2014). Si hay cupos disponibles, los estudiantes se asignan automáticamente a su preferencia. Si no hay cupos en ninguna de sus preferencias, un algoritmo determina la mejor coincidencia entre las preferencias de los padres y la disponibilidad de los establecimientos (Carrasco & Honey, 2019).

Tal como lo definen varias convenciones internacionales, también se garantiza la no discriminación a lo largo de la trayectoria educativa (CDN; PIDESC; CPCD; CDCM). Las leyes nacionales prohíben que las escuelas públicas y particulares subvencionadas expulsen a los estudiantes por razones ideológicas o políticas, así como a los estudiantes que reprueban un año académico, los

estudiantes cuyos padres cambian su estado civil, estudiantes embarazadas, de bajo rendimiento, los estudiantes que toman medicamentos, y los que tienen o desarrollan Necesidades Educativas Especiales (Ley 20.370; DFL 2 de Educación de 1998; DFL 2 de Educación de 2009).

### C. ACEPTABILIDAD

Los establecimientos educativos deben ser aceptables no solo para los estudiantes -garantizando el acceso a una educación de calidad-, sino también para los padres -asegurando que puedan elegir libremente la educación de sus hijos- (UNESCO, 2019). En primer lugar como se mencionara anteriormente, el Sistema de Admisión Escolar busca garantizar que los padres y apoderados seleccionen el establecimiento público o subvencionado de su preferencia, evitando que la selección quede en manos de los establecimientos. En segundo lugar, UNESCO define la calidad de la educación en base a cinco aspectos: i) eficacia (objetivos de la educación); ii) eficiencia (uso óptimo de recursos); iii) equidad (ofreciendo a cada estudiante lo que necesita); iv) pertinencia (atendiendo la diversidad del estudiantado); y v) relevancia (UNESCO & UNICEF, 2008).

Con respecto a la **eficacia**, el derecho a una educación de calidad se consagra cuando todos los estudiantes logran los objetivos de la educación. A pesar de que las metas están vagamente definidas en la Constitución (Artículo 19, Numeral 10), algunas de éstas se encuentran detalladas en diversas leyes (DFL 2 de Educación de 2009; Ley 20.370; Ley 20.845; Ley 21.040), siguiendo lineamientos de las convenciones, tratados y declaraciones internacionales (CDN; Objetivos de Desarrollo Sostenible de la UNESCO; PIDESC, CPCD). La educación es un proceso de aprendizaje continuo, cuyo objetivo es lograr el desarrollo de cada alumno en diferentes aspectos (éticos, morales, intelectuales, artísticos, afectivos), a través de la transmisión de habilidades, conocimientos y valores que preparen a las personas para convivir y participar activamente en la sociedad (DFL 2 de Educación de 2009; Ley 20.370). Asimismo, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC) define los estándares de aprendizaje y rendimiento, mide anualmente el progreso de las escuelas y los estudiantes con pruebas estandarizadas en Matemáticas y Lectura, orienta a las escuelas a mejorar sus resultados, así como clasifica a los establecimientos en base a sus resultados (Ley 20.529). Este sistema de rendición de cuentas de alto riesgo promueve la competencia entre las escuelas públicas por los estudiantes de alto rendimiento, contribuyendo a la segregación académica (Treviño et al., 2018, 2019).

Con respecto a la **eficiencia**, de acuerdo con las declaraciones internacionales, varias leyes tienen como objetivo garantizar que todos los estudiantes tengan la misma oportunidad de adquirir una educación de calidad, especialmente aquellos que requieran un apoyo específico o complementario (**Decreto 83** de Educación de 2015; Ley 20.370, artículo 3; DFL 2 de Educación de 2009; **Ley 20.529**). Por eso, en parte, el Estado proporciona a las escuelas públicas y particulares subvencionadas fondos complementarios para promover la matrícula y asistencia de los estudiantes de bajo nivel socioeconómico y brindar apoyo académico (DFL 2 de Educación de 1998; Ley 20.248). Asimismo, a partir de la última reforma educativa, existe una Estrategia Nacional de Educación Pública que busca mejorar la calidad de la educación en el sistema público, considerando la matrícula, asistencia, inclusión, convivencia escolar e implementación curricular, entre otros aspectos (Ley 21.040).

Por último, la pertinencia de los programas curriculares y la oferta educativa se garantiza a través de diferentes mecanismos. Primero, siguiendo los lineamientos de los tratados internacionales (CRLDE; CIEDR; PIDCP), el Nuevo Sistema de Educación Pública ofrecerá una diversidad de proyectos educativos, adecuados a los contextos y necesidades locales (Ley 21.040). En segundo lugar, también se garantiza la idoneidad cultural para las comunidades indígenas. Siguiendo el C-169 de la OIT, Chile ofrece el programa Educación Intercultural Bilingüe para enseñar el idioma, cosmovisión e historia de los pueblos indígenas (Ley 20.370, Artículo 23), y también brinda educación intercultural, aunque solamente en establecimientos con alta proporción de estudiantes pertenecientes a pueblos originarios (Ley 19.253).

#### D. ADAPTABILIDAD

Chile garantiza la adaptabilidad principalmente para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE). En primer lugar, las escuelas públicas deben aplicar mecanismos para compensar o evitar cualquier desventaja que puedan tener los estudiantes, brindando atención específica a quienes más lo necesitan (Ley 21.040, artículo 5; Ley 20.370, artículo 3). Además, siguiendo con las recomendaciones internacionales respecto a que los programas curriculares y las estrategias de enseñanza deben ser flexibles y centrados en el estudiante (Naciones Unidas, 2001; CPDC), la normativa nacional define ajustes para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (Ley 20.370, artículos 3, 34; Decreto 170 de Educación de 2010; Decreto 83 de Educación de 2015; Ley 20.422) en las escuelas regulares y especiales (Ley 20.370, artículo 10), asegurando los recursos humanos y materiales que puedan necesitar para alcanzar las metas educativas (DFL 2 de Educación de 2009). Las escuelas también deben brindar programas especiales para apoyar a los estudiantes con bajo rendimiento académico (DFL 2 de Educación de 2009).

A pesar de estos avances, la definición de NEE se basa en una perspectiva individual de diagnóstico médico, a través de la cual el sistema educativo debe compensar las carencias y déficits de los estudiantes a la hora de aprender (V. López et al., 2014). En el Decreto 170 de Educación (2010), se establecen los instrumentos y profesionales aptos para diagnosticar estudiantes con necesidades educativas permanentes y transitorias, y se define que los establecimientos públicos y subvencionados pueden postular para ofrecer Programas de Integración Escolar (PIE), a fin de contar con personal y recursos para atender adecuadamente a los estudiantes con NEE. Esta perspectiva se centra en una mirada de integración, pero no de inclusión (Rojas & Armijo, 2016), ya que no garantiza el acceso universal a una atención adecuada ni en el sistema subvencionado ni en el privado (Treviño, 2018). En este contexto, el cambio de timón debiera dirigirse hacia una perspectiva social, en la que el propio sistema educativo de respuesta y sea capaz de crear espacios de aprendizaje donde se eliminen las dificultades para el aprendizaje.

Por otro lado, respecto a estudiantes pertenecientes a pueblos originarios, se ha generado el rol de los educadores tradicionales, quienes poseen la experticia en cuanto a la lengua, tradiciones, historia y cosmovisión de diversas comunidades indígenas. En términos concretos, los educadores tradicionales pueden impartir los planes y programas de la asignatura y sector de lengua indígena y los conocimientos culturales de los pueblos originarios (Decreto 301 de Educación de 2018). Asimismo, se ha definido que los establecimientos educacionales con alto porcentaje de estudiantes indígenas deben garantizar que éstos desarrollen aprendizajes que les permitan comprender mensajes simples en su lengua indígena, reconociendo

su historia y conocimientos (Ley 20.370, artículo 28). Sin embargo, esta oferta no es de carácter universal, sino exclusiva para establecimientos con alta proporción de estudiantes pertenecientes a pueblos originarios. En cuanto a estudiantes migrantes, se ha respaldado el respeto por la libertad de los trabajadores migratorios para hacer que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones (Decreto 84, 2015; CRMW, 1990). Por otro lado, durante el año 2018, el Mineduc promulgó la Política Nacional para Estudiantes Extranjeros 2018-2022, en la cual se plantea como desafío la necesidad de generar una certificación para mediadores culturales, además de disponer de apoyo financiero y formación didáctica para la enseñanza del español (MINEDUC, 2018). Sin embargo, a pesar de la implementación de un curso de formación de monitores de enseñanza del español, no existe pronunciamiento respecto a la apertura de centros destinados a la inserción lingüística ni la educación con un enfoque multicultural (Stefoni et al., 2016).

Dos medidas recientes han resultado relevantes para incorporar la mirada inclusiva a la educación, para todo el estudiantado. En primer lugar, el Decreto 83 de Educación (2015) establece la diversificación de la enseñanza (Diseño Universal de Aprendizajes) así como adaptaciones curriculares, eliminando el uso de programas especiales para estudiantes con NEE. Sin embargo, solo se aplica en educación parvularia y básica. A través de este decreto, se siguen las recomendaciones de la CPCD a fin de asegurar una educación de calidad para todo el estudiantado. En segundo lugar, en 2020 se ha comenzado a implementar la evaluación formativa con enfoque inclusivo (Decreto 67 de Educación de 2018). A pesar de estos avances, las Escuelas de Lenguaje se mantienen sin cambios ni monitoreo, funcionando sin conexión al sistema regular de educación, y las escuelas especiales requieren más coordinación con el sistema regular para complementarlo (Órdenes & Ramos Abadie, 2020).

## 5. LAS DEUDAS PENDIENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CHILE

Tal como lo presentáramos al inicio, como la educación está consagrada como un derecho humano, el Estado de Chile está obligado no solo a respetarlo y protegerlo, sino también a asegurar su cumplimiento. Sin embargo, la sistematización presentada da cuenta que ni la Constitución ni las normativas nacionales protegen o facilitan el cumplimiento cabal del derecho a la educación de calidad para todos y todas, a pesar de lo establecido en las normativas internacionales ratificadas por Chile, y de carácter vinculante.

Ahora bien, considerando el Marco de las 4-As, se observa un antes y un después en base a la última reforma educativa (2014-2017). Previa a la última modificación legal, la educación pública **no era accesible** para todos debido a la existencia de barreras económicas (co-pago) y de discriminación arbitraria (mecanismos de selección por parte de establecimientos públicos y subvencionados) (Carrasco et al., 2017; Elaqcu, 2012; Godoy et al., 2014; Mizala & Urquiola, 2007). En un sistema educativo altamente segregado en que la calidad de la educación dependía del sector educativo (medida a través de nivel de aprendizajes, nivel de formación docente, entre otros), tampoco se garantizaba la **aceptabilidad** (Rosas & Santa Cruz, 2013). En tercer lugar, los estudiantes de educación pública no contaban con garantías respecto a la **disponibilidad** de docentes de calidad, ya que estos se concentraban en establecimientos privados pagados y subvencionados, y no había un sistema de desarrollo profesional que abarcara a la totalidad

del cuerpo docente. Por último, la **adaptabilidad** del sistema educativo no se garantizaba en la Constitución, ni tampoco en las normativas. Un ejemplo claro refiere a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), que se diagnosticaban principalmente a partir de un chequeo médico, centrado en el déficit, y que carecían de una oferta universal de Programas de Integración Escolar en el sistema público y privado, para poder recibir atención adecuada para sus necesidades.

La última reforma educativa ha implicado avances legislativos en las 4-As pero aún insuficientes. A través del Sistema de Admisión Escolar y la eliminación del co-pago en establecimientos subvencionados y

públicos, se avanzó en asegurar la **accesibilidad**. A través de la creación de una Nueva Educación Pública, centrada en la calidad, y la asignación de recursos para su robustecimiento, se avanzó en garantizar la **aceptabilidad** en el sistema educativo público. Se buscó también mejorar la **disponibilidad** a través de la creación de establecimientos de educación superior estatales, así como con la búsqueda por garantizar un cuerpo docente formado y de calidad a través del Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Por último, si bien se ha avanzado en la **adaptabilidad**, en esta área es donde hay una mayor deuda. A pesar de la reciente incorporación del Diseño Universal de Aprendizajes y la evaluación formativa en el sistema escolar, la oferta de Programas de Integración Escolar sigue siendo voluntaria en los establecimientos públicos, y no está garantizada tampoco en los establecimientos particulares pagados<sup>8</sup>. Además, el diagnóstico de NEE sigue centrándose en una visión deficitaria del estudiante. Asimismo, respecto a estudiantes migrantes, los avances no se han materializado en una normativa que garantice una educación intercultural, ya que las iniciativas dirigidas hacia la inserción lingüística o la incorporación curricular de otras culturas no se han materializado. Un ejemplo de esto se observa en que el currículo de la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales aún posee un enfoque local y nacional, que no está alineado con una perspectiva inclusiva que reconozca y valore la diferencia (Órdenes & Ramos Abadie, 2020).

A pesar de estos avances, el Estado de Chile se encuentra aún lejos de cumplir con los estándares comprometidos a través de diversos tratados internacionales para garantizar el derecho a la educación<sup>9</sup> no solo a nivel normativo, sino también en términos de diseño e implementación. En primer

“UN ESTADO ACTIVO Y VIGILANTE EN ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DEBIERA EXHIBIR UN PATRÓN SISTEMÁTICO, AL GUIAR LA TOMA DE DECISIONES MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE CUMPLIMIENTO AJUSTADA A PRINCIPIOS ESPECÍFICOS: PROGRESIVO, AL AVANZAR EN EL TIEMPO DE ACUERDO CON UNA ESTRATEGIA; Y SUFICIENTE, AL ABORDAR LOS TEMAS DE MANERA NECESARIA Y COMPLETA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.”

(Órdenes & Ramos Abadie, 2020, p446)

lugar, a pesar de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (2015), por la ausencia de un marco regulatorio que norme y fiscalice a los establecimientos del sector particular pagado (Órdenes & Ramos Abadie, 2020), el Estado de Chile continúa regulando exclusivamente al sector público y subvencionado para garantizar la inclusión. Asimismo, la calidad de la educación sigue midiéndose fundamentalmente a través de pruebas estandarizadas de desempeño (SIMCE)<sup>10</sup>, a pesar de que en esa misma recomendación, el Comité sugiere incluir valores y actitudes como la empatía, respeto al medio ambiente y participación en la vida democrática (Órdenes & Ramos Abadie, 2020). Incluso, llama la atención que la calidad de la educación no se mida en base a los objetivos de la educación definidos en diversas convenciones internacionales y replicados en recientes legislaciones como la Ley de Inclusión y la Ley de Nueva Educación Pública.

En segundo lugar, a pesar de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, los estudiantes todavía no son el centro del proceso educativo, ni se considera su participación como vinculante para el proceso educativo. En tercer lugar, respecto a la Convención para Personas con Discapacidad, las normativas nacionales vigentes no ofrecen una visión clara ni avances progresivos para garantizar el derecho a la educación de este grupo. Mientras el Decreto 170 de Educación se basa en diagnóstico, atención y financiamiento desde una visión del déficit y específica, el Decreto 83 propone una mirada inclusiva en que el sistema se adapta al estudiante independiente de su necesidad. En cuarto lugar, el derecho a la educación para estudiantes migrantes está garantizado solamente en términos de acceso a través del Decreto 84 de Educación; sin embargo, no se ha respondido en términos legales, a las necesidades planteadas en la Política Nacional para Estudiantes Extranjeros, donde aún queda mucho camino por recorrer para alcanzar una educación intercultural que considere la inserción lingüística y otras necesidades fundamentales de este grupo de estudiantes. En quinto lugar, también quedan deudas pendientes -y urgentes- con los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios y estudiantes LGBTIQ+, en términos de acceso, aprendizaje y logro educativo (Rojas et al., 2020; Valenzuela et al., 2017)

Finalmente, a pesar de que la suscripción a la Convención de los Derechos del Niño se realizó hace 30 años, ni la Constitución ni las legislaciones vigentes reconocen explícitamente el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados ni que sus opiniones sean consideradas en los diversos aspectos que le afectan, como la educación (Comité de los Derechos del Niño, 2018). Más aún, tampoco existe una ley de protección integral de los derechos de la niñez.

A modo de síntesis, si bien el Estado de Chile ha definido acciones para cumplir con los estándares internacionales, estas no abarcan a todo el sistema educativo ni se rigen por el principio de inclusión. A fin de reducir las brechas entre los compromisos internacionales y la normativa jurídica nacional, se sugieren dos cambios. En primer lugar, un monitoreo de las medidas que se están tomando, para poder asegurar la progresividad y alcance del cumplimiento de los estándares internacionales (Órdenes & Ramos Abadie, 2020). En segundo lugar, que las garantías al derecho a la educación de calidad para todos y todas se incluyan explícitamente en la

<sup>8</sup> Se encuentra en discusión un proyecto de ley que busca garantizar la oferta de Programas de Integración Escolar en establecimientos privados sin cobros adicionales para los padres y apoderados (Boletín No: 12.982-04).

<sup>9</sup> Estudiantes con situación socioeconómica que dificulta su proceso educativo

<sup>10</sup> El Sistema de Aseguramiento de la Calidad considera los resultados SIMCE (que representan el 67% de la evaluación del establecimiento educativo) e indicadores de desarrollo personal y social (medidos a partir de encuestas auto-aplicadas).

Constitución. De esta forma, se podrá asegurar su permanencia, así como transformarse en eje de la política educativa, independiente del gobierno y Congreso de turno, como los son las legislaciones y decretos.

## 6. UN ZOOM AL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN

Considerando que la Constitución es el instrumento que define los cimientos del sistema político, institucional y legal del país, resulta fundamental que **incluya explícitamente la protección y garantía del derecho a la educación**, abordando aspectos claves de las convenciones internacionales ratificadas y vigentes en Chile. A fin de reflexionar acerca de los posibles contenidos de la nueva Constitución, es necesario identificar las principales dificultades que presenta la Constitución actual para garantizar el derecho a la educación<sup>11</sup>.

En primer lugar, la Constitución define los derechos fundamentales de las personas en el Artículo 19. Dos numerales del Artículo 19 refieren a la educación: el numeral 10 establece el derecho a la educación, y el numeral 11 define la libertad de enseñanza. Si bien el derecho a la educación se encuentra también amparado por los tratados internacionales ratificados en Chile (Artículos 5, 6 y 7), su protección no está garantizada en la Constitución. El artículo 20 establece un listado de los derechos por los que las personas pueden recurrir a los tribunales ante casos de “*privación, perturbación o amenaza*”, y aunque la libertad de enseñanza sí se menciona, el derecho a la educación se omite. Por tanto, un primer nudo crítico de la Constitución es que el derecho a la educación no es exigible (González et al., 2020).

Considerando que la definición de la libertad de enseñanza en la Constitución se restringe al “*derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales*” (numeral 11), resulta llamativo que éste se encuentre protegido por sobre el derecho a la educación consagrado como humano por diversas convenciones internacionales ratificadas por Chile. Este carácter restrictivo de la Constitución, que consagra derechos sociales, pero no sus mecanismos de protección, requiere ser revisado en el debate constituyente. A modo de ejemplo, se podrían generar mecanismos de protección que integren de modo sistemático las garantías de la Constitución y de las convenciones y normativas internacionales (Nash Rojas, 2006). A su vez, el hecho de que el derecho a la educación no se encuentre priorizado por sobre la libertad de enseñanza, requiere un debate urgente (Bellei & Pérez, 2000; Quiero Bastías & Portales, 2020).

En segundo lugar, como lo presentáramos anteriormente, la Constitución garantiza la **disponibilidad** a través del financiamiento de una oferta gratuita (accesible por ausencia de barreras económicas) en educación parvularia, básica y media. Sin embargo, no se garantiza el acceso de todos los estudiantes al sistema (al no hacer referencia a ninguna protección en contra de cualquier tipo de discriminación), ni se establece que el Estado deba garantizar la calidad de la educación que financia (aceptabilidad), ni que el sistema educativo deba adecuarse a las necesidades de los estudiantes (adaptabilidad). **El debate constituyente requiere de una reflexión en cómo la Constitución podría proteger y garantizar la accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo en su conjunto, y no solamente la disponibilidad.**

En tercer lugar, la Constitución no prioriza a la educación pública frente al sector privado (González et al., 2020), ni tampoco define al Estado como regulador del sistema educativo privado. Considerando que la educación pública es clave para garantizar la equidad, resulta necesario debatir acerca del rol del Estado como garante del derecho a la educación en la totalidad de la oferta educativa.

En cuarto lugar, a pesar de que Chile ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución no reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos (Espejo Yaksic, 2017). Esta convención implicó un cambio de paradigma respecto al concepto de niñez desde uno basado en la niñez como objeto de asistencia y control (CIDH & OEA, 2017), a uno basado en la niñez como titulares de derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales. Esto trae consigo no solamente el reconocimiento legal de sus derechos, sino también la garantía para el goce efectivo de éstos – a través de un conjunto de medidas legislativas, administrativas, financieras, sociales, entre otras– (Defensoría de la Niñez, 2019). Esto implica que el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución es un requisito mínimo para avanzar en los compromisos internacionales asumidos.

Por último, pero no menos relevante, la discusión constituyente requiere una reflexión acerca de los objetivos y el sentido de la educación en miras al modelo de sociedad que se aspira (Órdenes & Ramos Abadie, 2020). En este sentido, los objetivos ya definidos en las normativas internacionales y nacionales, podrían servir como base para la discusión, complementado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, suscrito por Chile en 2015, que establece que el Estado debe: “**garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**” (PNUD, 2020).

El debate constituyente ofrece una oportunidad histórica para “*redefinir el rol del sistema educativo en la construcción social, expandiendo sus alcances y consolidando su estatus como derecho social universal garantizado por el Estado*” (González et al, 2020, p5). A partir de la evidencia recopilada en este documento, esperamos aportar a un debate informado para que el derecho a la educación de calidad sea garantizado cabalmente en las bases jurídicas de la institucionalidad, acorde a los compromisos internacionales y las demandas sociales de las últimas décadas.

<sup>11</sup> Se recomienda revisar el documento de González et al (2020) en que se identifican diez nudos críticos de la Constitución actual, centrados en el derecho a la educación, la consolidación del rol del Estado y la libertad de enseñanza .

## REFERENCIAS

- **Agencia de la Calidad de la Educación. (2019).** *Resultados educativos 2018. 4to básico, 6to básico y 2do medio.*
- **Bellei, C. (2013).** El estudio de la segregación socioeconómica y académica de la educación chilena. *Estudios Pedagógicos*, 39(1), 325–345.
- **Bellei, C. (2018).** *Nueva Educación Pública. Contexto, contenidos y perspectivas de la desmunicipalización.* Universidad de Chile.
- **Bellei, C., & Pérez, L. M. (Eds.). (2000).** *Ciclo de Debates: Desafíos de la Política Educacional "Tensión entre derecho a la educación y libertad de enseñanza".* UNICEF.
- **Biblioteca del Congreso Nacional. (2018).** *Guía de formación cívica 2018 (3ra ed.).* Andros. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/45658/2/Guia%20de%20Formacion%20Civica%20Web%20v3.pdf>
- **Carrasco, A., Contreras, D., Elacqua, G., Flores, C., Mizala, A., Santos, H., Torche, F., & Valenzuela, J. P. (2014).** *Hacia un sistema escolar más inclusivo: Cómo reducir la segregación escolar en Chile* (No 3; Informe de Políticas Públicas). Espacio Público.
- **Carrasco, A., Gutiérrez, G., & Flores, C. (2017).** Failed regulations and school composition: Selective admission practices in Chilean primary schools. *Journal of Education Policy*, 32(5), 642–672. <https://doi.org/10.1080/02680939.2017.1312549>
- **Carrasco, A., & Honey, N. (2019).** *Nuevo sistema de admisión escolar y su capacidad de atenuar la desigualdad de acceso a colegios de calidad: El inicio de un camino largo* (Estudios en Justicia Educacional No 1; Estudios en Justicia Educacional). Centro de Justicia Educacional. <http://centrojusticiaeducacional.cl/wp-content/uploads/2019/03/estudios-n1.pdf>
- **CIDH, & OEA. (2017).** *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección.* <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
- **Comité de los Derechos del Niño. (2015).** *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile.* Naciones Unidas.
- **Comité de los Derechos del Niño. (2018).** *Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.* Naciones Unidas.
- **Contreras, M., Corbalán, F., & Redondo, J. (2007).** Cuando la suerte está echada: Estudio cuantitativo de los factores asociados al rendimiento en la PSU. *REICE*, 5(5e), 259–263.
- **Corvalán, J., & García Huidobro, J. E. (2016).** Educación y mercado: El caso chileno. En *Mercado escolar y oportunidad educacional. Libertad, diversidad y desigualdad* (pp. 17–55). Ediciones UC.
- **Defensoría de la Niñez. (2019).** *Estudio de opinión: Niños, niñas y adolescentes 2019.* Defensoría de la Niñez. [https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/05/Estudio\\_opinion\\_nna\\_2019-VF.pdf](https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/05/Estudio_opinion_nna_2019-VF.pdf)
- **Defensoría de la Niñez. (2020).** *Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile.*
- **Delors, J. (1996).** *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI (compendio).* UNESCO. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590_spa)
- **Elacqua, G. (2012).** The impact of school choice and public policy on segregation: Evidence from Chile. *International Journal of Educational Development*, 32(3), 444–453.
- **Espejo Yaksic, N. (2017).** El reconocimiento de la infancia y de los derechos de los niños en la Constitución Política de la República. En *Constitución política e infancia Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile.* UNICEF.
- **Gelber, D., Castillo, C., Alarcón, L., Treviño, E., & Escribano, R. (2021).** COVID-19 and the right to education in Chile: An opportunity to revisit our social contract. *International Review of Education.* <https://doi.org/10.1007/s11159-021-09881-2>
- **Godoy, F., Salazar, F., & Treviño, E. (2014).** *Prácticas de selección en el sistema escolar chileno: Requisitos de postulación y vacíos legales* (No 1; Informes para la Política Educativa). Centro de Políticas Comparadas de Educación, Universidad Diego Portales. <http://cpce.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/IPE1.pdf>
- **González, J., Carrasco, R., Bodenhofer, C., & Silva, V. (2020).** *Constituyamos otra educación. Una mejor sociedad es posible. 10 nudos constitucionales en educación y experiencias internacionales destacadas para inspirar el debate nacional.* SUMMA & GI-ESCR. [https://www.summaedu.org/wp-content/uploads/2020/10/CONS-TITUYENTE-DOC\\_FINAL\\_PAG.pdf](https://www.summaedu.org/wp-content/uploads/2020/10/CONS-TITUYENTE-DOC_FINAL_PAG.pdf)
- **Inter-American Court of Human Rights. (2020).** *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298 (No 22; CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, pp. 133–134).* Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>



- **Larrañaga, O., Cabezas, G., & Dussailant, F. (2014).** Trayectorias educacionales e inserción laboral en la enseñanza media técnico profesional. *Estudios Públicos*, 134, 7–58.
- **López, N. (2014).** *Mercado o garantía de derechos. Modelos en debate para la educación escolar en Chile.* UNICEF- IPE.
- **López, V., Julio, C., Morales, M., Rojas, C., & Pérez, M. V. (2014).** Barreras culturales para la inclusión: Políticas y prácticas de integración en Chile. *Revista de Educación*, 363, 256–281. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2012-363-180>
- **MINEDUC. (2018).** *Política Nacional para estudiantes extranjeros 2018-2022.* MINEDUC.
- **Mizala, A., & Torche, F. (2012).** Bringing the schools back in: The stratification of educational achievement in the Chilean voucher system. *International Journal of Educational Development*, 32(1), 132–144.
- **Mizala, A., & Urquiola, M. (2007).** *Parental choice and school markets: The impact of information approximating school effectiveness* (No 239; Documentos de Trabajo). Centro de Economía Aplicada, Universidad de Chile.
- **Muñoz, V. (2013).** *El derecho a la educación: Una mirada comparativa. Argentina, Chile, Uruguay y Finlandia.* UNESCO.
- **Nash Rojas, C. (2006).** Los derechos fundamentales: El desafío para el constitucionalismo chileno del siglo XXI. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2006*: Vol. II (pp. 1305–1333). Konrad Adenauer Stiftung.
- **Órdenes, M., & Ramos Abadie, L. (2020).** Derecho a la educación: Respuesta del Estado de Chile a sus compromisos con los estándares internacionales de derechos humanos. En *Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2020* (pp. 415–455). Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales.
- **PNUD. (2017).** *Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile.* PNUD Chile. [https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/pobreza/undp\\_cl\\_pobreza-Libro-DESIGUALES-final.pdf](https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/pobreza/undp_cl_pobreza-Libro-DESIGUALES-final.pdf)
- **PNUD. (2020).** *Objetivos de Desarrollo Sostenible.* <https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/sustainable-development-goals.html>
- **Quiero Bastías, M., & Portales, J. (2020).** *El debate educacional en el marco de la Nueva Constitución* (Informe Contrastes, pp. 2–8). Chile21.
- **Rojas, M. T., & Armijo, M. (2016).** Qué es la inclusión escolar: Distintas perspectivas en debate. *Cuaderno de Educación*, 75.
- **Rojas, M. T., Astudillo, P., & Catalán, M. (2020).** *Diversidad sexual y educación en Chile. Identidad sexual (LGBT+) e inclusión escolar en Chile* (Documento de Referencia Preparado Para El Informe GEM 2020 América Latina y El Caribe Inclusión y Educación: Todos y Todas Sin Excepción). SUMMA-UNESCO.
- **Rosas, R., & Santa Cruz, C. (2013).** *Dime en qué colegio estudiaste y te diré que tú tienes: Radiografía al desigual acceso al capital cognitivo en Chile.* Ediciones UC.
- **Salgado Muñoz, C. (2017).** El derecho de los niños a una educación de calidad. En *Constitución política e infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile* (pp. 291–325). UNICEF.
- **Stefoni, C., Stang, F., & Riedemann, A. (2016).** Educación e interculturalidad en Chile: Un marco para el análisis. *Estudios Internacionales*, 185, 153–181.
- **SUMMA, & UNESCO. (2020).** *Informe de seguimiento de la educación en el mundo. América Latina y El Caribe. Inclusión y educación: Todos y todas sin excepción.* UNESCO. [Bit.ly/LAC2020gemreport](https://bit.ly/LAC2020gemreport)
- **Tomasevski, K. (2004).** *Manual on rights-based education: Global human rights requirements made simple.* UNESCO.
- **Treviño, E. (2018).** Diagnóstico del Sistema Escolar: Las reformas educativas 2014-2017. En *Ideas en educación II. Definiciones en tiempos de cambio.* Ediciones UC.
- **Treviño, E., Carrasco, A., Villalobos, C., & Morel, M. J. (2019).** Financiamiento de la educación escolar en Chile: La reforma estructural pendiente. En *De la reforma a la transformación: Capacidades, innovaciones, y regulación de la educación chilena* (pp. 505–544). Ediciones UC.
- **Treviño, E., Salazar, F., & Donoso, F. (2011).** ¿Segregar o incluir? Esa no debería ser una pregunta en educación. *Docencia*, 45, 34–47.
- **Treviño, E., Valenzuela, J. P., & Villalobos, C. (2016).** Within-school segregation in the Chilean school system: What factors explain it? How efficient is this practice for fostering student achievement and equity? *Learning and Individual Differences*, 51, 367–375. <http://dx.doi.org/10.1016/j.lindif.2016.08.021>
- **Treviño, E., Valenzuela, J. P., Villalobos, C., Béjares, C., Wyman, I., & Allende, C. (2018).** Agrupamiento por habilidad académica en el sistema escolar. Nueva evidencia para comprender las desigualdades del sistema educativo chileno. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 23(76), 45–71.
- **UNESCO. (2004).** *EFA Global Monitoring Report 2005. Education for all. The quality imperative.*
- **UNESCO. (2015).** *Education 2030: Equity and quality with a lifelong learning perspective. Insights from the EFA Global Monitoring Report's World Inequality Database on Education (WIDE) (Policy Paper No 20; Policy Paper).* UNESCO.
- **UNESCO. (2019).** *Right to education handbook.* UNESCO.

- **UNESCO, & UNICEF. (2008).** *Un enfoque de la Educación para Todos basado en los derechos humanos. Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación.* UNESCO-UNICEF. [https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un\\_enfoque\\_de\\_la\\_EDUCACION\\_PARA\\_TODOS\\_basado\\_en\\_los\\_derechos\\_humanos.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un_enfoque_de_la_EDUCACION_PARA_TODOS_basado_en_los_derechos_humanos.pdf)
- **United Nations, C. (2001).** *General Comment No 1 (2001) Article 29 (1): The aims of education (CRC/GC/2001/1).*
- **Valenzuela, J. P. (2008).** Segregación en el Sistema Escolar Chileno: En la búsqueda de una educación de calidad en un contexto de extrema desigualdad. En *Transformaciones del Espacio Público, II Escuela Chile-Francia* (pp. 131–156). Universidad de Chile.
- **Valenzuela, J. P., Allende, C., Fuenzalida, D., & Villalobos, C. (2017, April 5).** *Inequidad en los logros de aprendizaje entre los estudiantes indígenas de América Latina: ¿Qué nos dice TERCE?* Conocimiento indígena en América Latina. Experiencias y oportunidades para una política educativa con enfoque intercultural en la Agenda Educación 2030, Santiago. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/CIAE-Conocimiento-indigena.pdf>
- **Villalobos, C., & Quaresma, M. L. (2015).** Sistema escolar chileno: Características y consecuencias de un modelo orientado al mercado. Convergencia. *Revista de Ciencias Sociales*, 69, 63–84.

#### Tratados y Declaraciones Internacionales (Fecha de suscripción/promulgación en Chile)

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960; ratificada por Chile en 1971)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Observación Nro 13.
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969)
- Protocolo de San Salvador Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de los DESC (1988)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1989)
- Convención de los Derechos del Niño (1989; ratificada por Chile en 1990)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares (2005)

- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (2008)
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)

#### Legislaciones y decretos nacionales

- **Constitución Política de la República de Chile (1980)**

- **D.F.L 2 (1998)**

- **D.F.L 2 (2009)**

- **Ley 19.070 (1991)**

- **Ley 19.253 (Modificado en 2017)**

- **Ley 20.027 (2005)**

- **Ley 20.248 (2008)**

- **Ley 20.370 (2009)**

- **Ley 20.422 (2010)**

- **Ley 20.529 (2011)**

- **Ley 20.842 (2015)**

- **Ley 20.845 (2015)**

- **Ley 20.903 (2016)**

- **Ley 20.910 (2016)**

- **Ley 21.040 (2017)**

- **Ley 21.091(2018)**

- **Decreto 83 (2015)**

- **Decreto 84 (2015)**

- **Decreto 170 (2009)**

- **Decreto 257 (2009)**

- **Decreto 374 (2000)**



El Centro de Estudios Avanzados sobre Justicia Educativa (CJE) nace de la asociación entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y las universidades de Tarapacá, Magallanes, de la Frontera y el Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica DUOC-UC. El Centro es dirigido por Andrés Bernasconi, profesor asociado de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Su financiamiento principal proviene del Programa de Investigación Asociativa (PIA) de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica ANID, y corresponde al Proyecto PIA CIE 160007 del Segundo Concurso Nacional de Centros de Investigación Avanzada en Educación, de 2016.

Campus San Joaquín Universidad Católica 3º Piso Edificio Decanato de Educación Avda. Vicuña Mackenna 4860, Macul, Santiago, Chile



[centrojusticiaeducacional.uc.cl](http://centrojusticiaeducacional.uc.cl)



[cje@uc.cl](mailto:cje@uc.cl)



[/centrojusticiaeducacional](https://www.facebook.com/centrojusticiaeducacional)



[@justiciaeduc](https://twitter.com/justiciaeduc)

SUMMA, el primer Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe, fue creado en 2016 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el apoyo de los Ministerios de Educación de Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay. Desde 2018 adhieren también los Ministerios de Guatemala, Honduras y Panamá. Tiene como misión garantizar el

derecho a la educación y reducir las desigualdades educacionales, mediante: (a) la generación de investigación comparada rigurosa; (b) la identificación, experimentación y adaptación de innovación educativa efectiva; y (c) la difusión y trabajo colaborativo en red con Ministerios de Educación, centros de investigación y sociedad civil de América Latina y el Caribe.



[summaedu.org](http://summaedu.org)



[comunicaciones@summaedu.org](mailto:comunicaciones@summaedu.org)



[summaedu](https://www.facebook.com/summaedu)



[summa\\_edu](https://twitter.com/summa_edu)